

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 109

Fecha: 18/12/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42055 2017 00414	ACCIONES DE TUTELA	EDILMA LINARES SOTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	AUTO CONCEDE IMPUGNACION INTERPUESTA POR LA ACCIONANTE EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	15/12/2017	
1100133 42055 2017 00464	ACCIONES DE TUTELA	MARIA CRISTINA CUMACO TACUMA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	AUTO QUE ADMITE LA ACCION DE TUTELA - ORDENA NOTIFICAR CONCEDE 2 DIAS PARA CONTESTAR TUTELA	15/12/2017	
1100133 42055 2017 00465	ACCIONES DE TUTELA	CLARA EMILIA CANDELA NUÑEZ	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE LA TUTELA	15/12/2017	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00465-00
ACCIONANTE:	CLARA EMILIA CANDELA NUÑEZ
ACCIONADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
CONTROVERSIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunir los requisitos legales de que tratan los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, en la acción de tutela instaurada por la señora **CLARA EMILIA CANDELA NUÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 35.329.203, quien actúa en nombre propio, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, considera vulnerados sus derechos fundamentales al derecho de petición, seguridad social integral y mínimo vital.

Por lo que dispone:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora **CLARA EMILIA CANDELA NUÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 35.329.203, quien actúa en nombre propio, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la **Directora Regional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, Doctora Diana Patricia Arboleda Ramírez y/o quien haga sus veces

TERCERO.- REQUIÉRASE a al accionado para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito al accionante.

QUINTO.- REQUIÉRASE a la accionante para que en el término de un día allegue copia de su cédula de ciudadanía.

SEXTO.- Incorpórese y otórguese valor probatorio al documento adosado al escrito petitorio de tutela obrante a folios 9 a 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 109
de Hoy 18 - DIC - 2017
El Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

CONTROVERSIA:	ACCIÓN DE TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00464-00
ACCIONANTE:	MARÍA CRISTINA CUMACO TACUMA
ACCIONADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
ASUNTO:	ADMITE LA ACCIÓN

Por reunir los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, en la acción de tutela instaurada por **MARÍA CRISTINA CUMACO TACUMA** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 51.669.372, en nombre propio en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales de petición, mínimo vital y seguridad social, toda vez que presuntamente no se dio respuesta de fondo al derecho de petición radicado en la entidad el día 1º de marzo de 2017.

Por lo que se dispone:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora **MARÍA CRISTINA CUMACO TACUMA** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 51.669.372, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la **Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Diana Patricia Arboleda Ramírez**, o quien haga sus veces.

TERCERO.- REQUIÉRASELE a la accionada para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la parte actora.

QUINTO.- Incorpórese y otórguese valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela obrantes de 9-10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

PVC



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 109
de Hoy 18 Dic - 2017
El Secretano: DAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

CONSTITUCIONAL:	ACCIÓN DE TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00414-00
ACCIONANTE:	EDILMA LINARES SOTO
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
ASUNTO:	AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN

Evidencia el Despacho, que la accionante, radicó escrito de impugnación, el 12 de septiembre de 2017 (Fl. 33), en contra de la sentencia de tutela proferida el 07 de diciembre de este año (Fl. 26-30), la cual fue notificada a la señora Edilma Linares Soto vía telefónica (Fl. 32) y personalmente el 12 de diciembre de 2017 (Fl. 30 Vto.).

En atención a lo anterior, esta Sede Judicial encuentra que la impugnación impetrada, es procedente, y fue presentada dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se concederá.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER la impugnación interpuesta por la señora Edilma Linares Soto, en contra de la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, el 07 de diciembre de 2017.

SEGUNDO.- REMITIR por intermedio de la Secretaría del Juzgado, el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, luego de las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

PVC

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 109
de Hoy 18-DIC-2017
El Secretario: